



# Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 018 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 ENE. 2023

**VISTOS:** El Memorandum Nº 018-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, dispone proyectar Resolución Directoral de Cancelación procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº10-20225-DISA APURIMAC II con objeto de convocatoria: "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", en merito a la OPINION LEGAL Nº 004-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, Informe Nº 176-2022/DEA-DISA APURIMAC II – AND, Informe Técnico Nº 249-2022-OL-DISA APURIMAC II AP y;

### CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

De acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) dispone que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)";

El artículo 29 y 67 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala en el numeral 29.1 que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...". Asimismo, en el numeral 67.1 del mismo cuerpo normativo establece que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las





# Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 018 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 ENE. 2023

Contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, conforme se tiene del INFORME N°176-2022/DEA-DISA APURIMAC II-AND. en referencia al INFORME N°249-2022-OL-DISA APURIMAC II AP, para la cancelación del proceso de selección "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022 DISA APURIMAC II-1;

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 249-2022-OL-DISA APURIMAC II AP, cursado por el Jefe de Logística, mediante el cual solicita la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-20225-DISA APURIMAC II con objeto de convocatoria: "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II";

Mediante MEMORÁNDUM N° 860-2022/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 28 de noviembre del año en curso, el Lic. Adm. Nilton Roberto Pérez Changanaqui, Director ejecutivo de Administración, remite el informe Técnico N° 0119-2022/ESNI-DAIS/DESP-DISA APURÍMAC II, de fecha 28/12/2022, proveniente de la Lic. Enf. Regina Isabel Sarango Moran, donde solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2022-DISA APURÍMAC II-1, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II";

Mediante los pedidos de compra N° 02342 Y 02288, la Lic. Enf. Regina Isabel Sarango Moran Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones, solicitó la adquisición de: REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022 DISA APURÍMAC II";

Mediante el MEMORÁNDUM N° 2659-2022/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, el Lic. Adm. Nilton Roberto Pérez Changanaqui, director ejecutivo de Administración. APRUEBA el expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10 -2022 DISA APURÍMAC II";

Mediante el FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES, el Lic. Adm. Nilton Roberto Pérez Changanaqui, director ejecutivo de Administración APRUEBA las bases para la contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2022-DISA APURÍMAC II;

Mediante el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, se declara desierto el procedimiento de selección en vista de que los postores presentados no cumplían con lo estipulado de las bases integradas, único documento que norma las características mínimas del bien requerido;

De acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 119-2022/ESNI-DAIS/DESP-DISA APURIMAC II de la referencia, la Lic. Regina Isabel Sarango Moran solicita la cancelación del procedimiento de selección AS 10-2022-DISA APURÍMAC II-1, en vista de que los proveedores manifestaron de que los equipos no cuentan en stock a nivel nacional y para poder importarlos se requiere mínimo de dos meses; asimismo, en vista de que nos encontramos en la finalización del año presupuestal, se solicita la cancelación del proceso;

La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor (...), concordante con el artículo 67 de su Reglamento.;

Debe indicarse que conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del RLCE, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida;





# Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 018 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 ENE. 2023

En ese contexto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente: "65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente";

"65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada";

De lo expuesto, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.;

De conformidad al numeral 42.4 del Art. 42 del RLCE. "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";

De lo expuesto es preciso manifestar que la razón de la declaratoria de desierto es posible que los postores no cumplen con lo exigido en las especificaciones técnicas como son los requisitos de calificación;

En atención a los documentos de la referencia, se requiere de manera urgente la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022 DISA APURÍMAC II "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", en vista de que los proveedores manifestaron de que los equipos no cuentan en stock a nivel nacional y para poder importarlos se requiere mínimo de dos meses; asimismo, en vista de que nos encontramos en la finalización del año presupuestal, se solicita la cancelación del proceso.;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 004-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, emitida por el Asesor Jurídico quien en sus conclusiones manifiesta lo siguiente: Conforme a la normativa vigente CORRESPONDE la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022 DISA APURÍMAC II "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", en vista de que los proveedores manifestaron de que los equipos no cuentan en stock a nivel nacional y para poder importarlos se requiere mínimo de dos meses;" por motivos de fuerza mayor y por no contar con stock a nivel nacional;

Que, mediante Memorandum N° 018-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; disponga la proyección de Resolución Directoral de Cancelación procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-20225-DISA APURIMAC II con objeto de convocatoria: "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", en merito a la OPINION LEGAL N° 004-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, Informe N° 176-2022/DEA-DISA APURIMAC II – AND, Informe Técnico N° 249-2022-OL-DISA APURIMAC II AP;

En uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 020-2023-GR-APURIMAC/GR. mediante el cual se designó al Director de la Dirección de Salud Apurímac II, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





# Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 018 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 ENE. 2023

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CANCELAR**, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022 DISA APURÍMAC II "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", por motivos de fuerza mayor y por no contar con los equipos en stock a nivel nacional.



**ARTÍCULO 2º. DSIPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Oficina de Logística realizar los procedimiento respectivos para la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022 DISA APURÍMAC II "ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS-DATA LOGGER PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II", por los motivos antes señalados.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

Gobierno Regional de Apurímac  
Dirección de Salud Apurímac II  
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/raym

